

Normas & Tributos

PRESENTACIÓN DE AUTOLIQUIDACIONES

Hacienda simplifica en el IRPF la rectificación de errores

Una modificación del Reglamento del Impuesto introduce un procedimiento alternativo más sencillo que el general

Xavier Gil Pecharrromán MADRID.

Los contribuyentes pueden solicitar la rectificación de las autoliquidaciones presentadas por el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (IRPF) utilizando, de forma voluntaria, el modelo de declaración aprobado por Hacienda.

Así, se establece en el Real Decreto 1074/2017, de 29 de diciembre, por el que se modifican el Reglamento del IRPF, aprobado por el Real Decreto 439/2007, de 30 de marzo. De esta forma se simplifica así la subsanación voluntaria de errores cometidos en la presentación de una autoliquidación.

Frente a la vía tradicional para la presentación de una solicitud de rectificación de autoliquidación con la que subsanar un error que hubiera perjudicado al propio obligado tributario, se prevé, como vía alternativa, la utilización, a tal efecto, del propio modelo de declaración.

Reducción de cargas

Explica el Preámbulo del Real Decreto que al contribuyente le resultará más sencilla la subsanación de tales errores, reduciendo las cargas administrativas, al tiempo que permitirá a la Administración tributaria resolver estos procedimientos con mayor celeridad.

Para lograr tal objetivo, se añade un nuevo artículo en el Reglamento del Impuesto, previendo, por una parte, la utilización del propio modelo de declaración para presentar una solicitud de rectificación de autoliquidación y, por otra, incluyendo algunas especialidades para este caso en el procedimiento respecto del general previsto en el Reglamento General de las actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributaria.

Las especialidades incluidas en el articulado hacen referencia, por una parte, a que al no realizarse actuaciones formales de comprobación, el acuerdo estimatorio no tendría el efecto de cierre a ulteriores comprobaciones.

Por otra parte, se regula la misma simplificación prevista para la terminación del procedimiento de devolución en el Reglamento General de las actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributaria, consistente en la posibilidad de finalización sin resolución expresa, pues en el caso de devoluciones derivadas de la normativa del tributo la situación de *facto* sería la misma.



N. WOLFES

Al no realizarse una comprobación se mantiene abierta la realización de una posterior

Así, si el acuerdo diese lugar exclusivamente a una devolución derivada de la normativa del tributo y no procediese el abono de intereses de demora, se entenderá notificado dicho acuerdo por la recepción de la transferencia bancaria, sin necesidad de que la Administración tributaria efectúe una liquidación provisional.

Pago de intereses

Cuando el obligado tributario considere que una autoliquidación ha perjudicado de cualquier modo sus

intereses legítimos, podrá instar la rectificación de dicha autoliquidación de acuerdo con el procedimiento que esté en vigor.

Si la rectificación de una autoliquidación origina una devolución derivada de la normativa del tributo y hubieran transcurrido seis meses sin que se hubiera ordenado el pago por causa imputable a la Administración tributaria, ésta abonará el interés sobre el importe de la devolución que proceda, sin necesidad de que el obligado lo solicite.

A estos efectos, el plazo de seis meses comenzará a contarse a partir de la finalización del plazo para la presentación de la autoliquidación o, si éste hubiese concluido, a partir de la presentación de la solicitud de rectificación.

@ Más información en www.eleconomista.es/ecoley

Las multas de tráfico con el sistema 'foto-rojo' del semáforo son ilegales

El Supremo confirma la anulación de las sanciones recibidas al usar este dispositivo

Patricia del Águila MADRID.

El Tribunal Supremo confirma la anulación de una sanción de tráfico por infracción grave que consiste en saltarse un semáforo en rojo en un paso de peatones, interpuesta en función de la imagen captada por un dispositivo *foto-rojo* de los semáforos, confirmando así una sentencia dictada por el alto órgano judicial en 2015.

Según la sentencia de 14 de diciembre de 2017, "esa prueba no es válida porque tal dispositivo, en cuanto que mide la intensidad lumínica de una grabación continuada, debe estar sujeto, y en el caso que analizó y resolvió, no lo estaba, a control metrológico", según consta en el artículo 70.2 de la Ley de Tráfico y Seguridad Vial.

Dicha Ley expone que "los instrumentos, aparatos o medios y sistemas de medida que sean utilizados para la formulación de denuncias por infracciones a la normativa de tráfico estarán sometidos a control metrológico en los términos establecidos por la Ley 3/1985, de 18 de marzo, de Metrología y su normativa de desarrollo", en relación con el artículo 8 de la Ley 32/2014, de 22 de diciembre, de Metrología.

Por lo tanto, sostiene la sentencia, cuyo ponente es el magistrado Fonseca-Herrero Raimundo, que "el dispositivo *foto-rojos* no está sometido a control metrológico del Estado, fundado en que no hay regulación específica alguna en el campo metrológico, para estos aparatos".

Sin embargo, como se desprende de la Ley anteriormente citada, su sometimiento a control metrológico no depende de que exista o no desarrollo reglamentario o técnico para ellos, sino de que efectivamente cumplan tales funciones de contar, pesar o medir a efectos administrativo -sancionadores-, como en este caso.

Dos métodos de captación

Según describe el informe emitido por la empresa suministradora y adjudicataria, el dispositivo comprende dos sistemas de captación: un sensor de ciclo semafórico, y otro sensor de paso de vehículos por la línea de parada.

De este modo, "no existe, por tanto, un control mediante cable o célula fotoeléctrica, sino una

medición de intensidad lumínica, por medio de análisis de imagen".

De ahí que quepa concluir el Tribunal que "el aparato no cuenta, sino que mide la intensidad lumínica en una grabación al parecer continuada, de la que extrae secuencias".

Este "medir", entiende el Alto tribunal, "ya es suficiente para incardinar al aparato, en control metrológico como medio de garantizar algún tipo de control técnico sobre el mismo".

Inadmisión del recurso

Por lo tanto, el Tribunal Supremo no admite el recurso de casación interpuesto por el Ayuntamiento de Catarroja (Valencia) contra una sentencia de 9 de noviembre de 2014 que decretaba la nulidad de las sanciones de 200 euros y detracción de 4 puntos impuestas por este municipio a un automovilista que supuestamente rebasó un semáforo en rojo, a quien se le imponían unas costas de 2.000 euros.

El Ayuntamiento recurrió la sentencia al considerar que la decisión judicial era "errónea y gravemente dañosa para el interés general" y le pidió que declarase que "los dispositivos conocidos como *foto-rojos* no están sometidos al control metrológico del

El aparato sólo mide la intensidad lumínica por medio del análisis de la imagen

Estado por no existir directivas o reglamentos comunitarios ni normativa española que impongan o exijan dicho control metrológico del Estado".

Afirmaba de esta forma el Ayuntamiento que "no es admisible y que es errónea la doctrina que se desprende de la sentencia impugnada pues no cabe afirmar que el control metrológico es exigible siempre y en todo caso cuando se esté ante un dispositivo *foto-rojo*, sino cuando lo establezca la normativa específica".

Esta resolución del Supremo reitera la que ya dictó en noviembre de 2015 sobre las infracciones de semáforo captadas por este sistema, en contestación a otro recurso del Ayuntamiento de San Sebastián, motivo por el que desde entonces el consistorio donostiarra dejó de utilizar este sistema de captación de imágenes.